



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INCIDENTE DE DESACATO No. 1100131050**2120090073300**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que NUEVA E.P.S. allegó respuesta al requerimiento del presente trámite incidental (archivo 04)

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la respuesta arribada por parte de **NUEVA E.P.S.**, se tiene que la entidad el día 03 de mayo de 2023, allegó respuesta al requerimiento solicitado, donde expresa que:

"Conocida el presente incidente, se trasladó a la dependencia correspondiente de Nueva EPS con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado, con base a lo anterior, rindan informe sobre las peticiones de la acción constitucional".

Sin embargo, en auto requiere de fecha 28 de abril de 2023, previo a iniciar el incidente de desacato, se dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR a NUEVA E.P.S. para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA E.P.S. para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la orden dada en la providencia proferida el dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) por el superior jerárquico y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela".

De esta manera, desde la respuesta del 03 de mayo de 2023 (archivo 04) indicó que se realizó el respectivo traslado a la dependencia correspondiente de Nueva EPS con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso, no obstante, para la fecha ya ha transcurrido más de UNA (01) SEMANA, tiempo que considera este despacho excesivo para que **NUEVA E.P.S.** proceda a efectuar lo de su cargo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

poniendo de presente que la accionante es un sujeto de especial protección constitucional.

Tras la respuesta del último requerimiento (archivo 04), se observa que el encargado de dar cumplimiento al fallo proferido del dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) es el doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE** y su superior jerárquico es **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** como vicepresidente de salud.

Ahora, respecto de la dirección electrónica de notificaciones, la entidad señaló que el correo electrónico oficial dispuesto para la recepción de tutelas de **NUEVA E.P.S.**, es secretaria.general@nuevaeps.com.co

Así las cosas y atendiendo a la solicitud de iniciar incidente de desacato ante falta de cumplimiento a la sentencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) por parte de **NUEVA E.P.S.**, **SE INICIARÁ INCIDENTE DE DESACATO** en la forma prevista en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, contra **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, persona obligada a disponer lo pertinente a fin de dar cumplimiento a la sentencia. Para ello, se otorga un término de **tres (3) días**, dentro de los cuales deberá manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** a **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como superior jerárquico de **NUEVA E.P.S.**, para que ordene al referido funcionario dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por este despacho el dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) e inicie, si lo tiene a bien, el correspondiente proceso disciplinario.

De la anterior decisión, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE** y **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, respectivamente, al correo electrónico de notificaciones judiciales proporcionado por **NUEVA E.P.S.** y el que coincide además con el registrado en la página web de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co señalado como el correo de recepción de notificaciones judiciales constitucionales.

A su vez, **NUEVA E.P.S.** deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela del dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009), respecto a el suministro de los medicamentos "CANNABIDIOL 500 MG y BIGABATRINA SABRIL", como servicios médicos requeridos para el tratamiento integral del retardo mental severo que padece la señora NATALIA DEL ROCIO TRASLAVIÑA.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE** encargado de dar cumplimiento al fallo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

tutela **QUIEN DEBERÁ ACREDITAR TAL CALIDAD**, córrasele traslado del escrito mediante el cual se solicita por la parte accionante el trámite del incidente de desacato, lo anterior por el término legal de tres (3) días para que ejerza su defensa.

La accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes y deberá informar, si aún no lo ha hecho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE** encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co dispuesto por la entidad como el correo de recepción de notificaciones judiciales constitucionales.

TERCERO: REQUERIR a **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** como superior jerárquico de la entidad para que ordene al referido funcionario dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por este despacho el dieciséis (16) de septiembre de dos mil nueve (2009) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de estimarlo necesario. **OFICIESE** al referido funcionario.

CUARTO: PREVENIR a las partes respecto a que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó el citatorio efectuado a ZAIDA CATALINA GUZMÁN y obran solicitudes de acceso al expediente por parte de JUAN MANUEL TORO GUERRERO, CAMILO ANDRÉS PINEDA y DIANA MARÍA CANCHILA. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, realizado el control de legalidad dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., se encuentran las solicitudes de los vinculados **JUAN MANUEL TORO GUERRERO, CAMILO ANDRÉS PINEDA y DIANA MARÍA CANCHILA** relativas a que se les compartiera el acceso al expediente a lo cual se accedió, como se observa en archivos 10,11 y 12, sin embargo, dichas diligencias no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y S.S. a efecto de respetar los derechos de las partes, dentro de ellos el acceso a la administración de justicia, de defensa y al debido proceso, se **DISPONE** que **POR SECRETARÍA** se realice la notificación a los vinculados a los correos que obran en los archivos 10,11 y 12 del expediente del auto del 17 de noviembre de 2021.

Por otra parte, se observa que el extremo demandante allegó el citatorio remitido a la vinculada **ZAIDA CATALINA GUZMÁN** (Archivo 14). No obstante, revisado el mencionado, adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que la dirección física del despacho no corresponde, ya que la dirección corresponde a Carrera 7 No. 12 C 23, piso 9 y se indicó que la señora GUZMÁN debía comparecer al despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, cuando lo correcto era indicar el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo, para que se presentara a fin de notificarse personalmente del auto admisorio.

Por tales razones y con el fin de precaver posibles nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore y remita nuevamente el citatorio a la señora **ZAIDA CATALINA GUZMÁN** y, si es necesario, el aviso.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por último, se observa que la parte demandante, no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar al vinculado **WILL VARGAS**, por lo que se le **REQUIERE** también a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite de diligencia de notificación personal, cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto realice el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, en caso de ser necesario, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

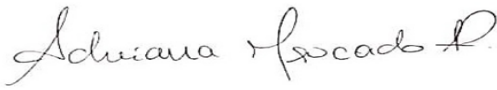
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha 16 de mayo de 2023.


ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190043000

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el demandante, guardó silencio a requerimiento de proveído anterior. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, pese a los múltiples requerimientos efectuados a la parte demandante, visibles con el oficio remitido el 22 de abril de 2022 y con el requerimiento de auto del 28 de octubre de 2022 (archivo 06) a fin de que constituyera apoderado judicial que lo representara y adelantara los trámites tendientes a notificar a las llamadas a juicio, dicha parte no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del anterior, en orden a lo cual se procederá aplicar lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el cual se dispone que:

"Si transcurridos seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principalmente únicamente".

Como consecuencia de lo anterior, se da aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190081000

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de proveído anterior allegando el trámite de citatorio y aviso con los respectivos certificados de la empresa de mensajería y aportó a su vez solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la parte actora remitió en debida forma el citatorio y aviso a la dirección de notificación relacionada en el certificado de existencia y representación legal de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONONIMA COLTEMPORA S.A.**, visible a folio 29 a 42 (Archivo 01). Sin embargo, según se lee en las constancias de entrega de la empresa de mensajería visibles a folios 4 y 8, archivo 20 y folios 5 y 9, archivo 21, con resultado "SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR".

En consecuencia, conforme lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM** a la Doctora **MALLELY MEJÍA QUINTERO** identificada con C.C. No. 42.127.954 y T.P. No. 120.140 para represente los intereses de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONONIMA COLTEMPORA S.A.** y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

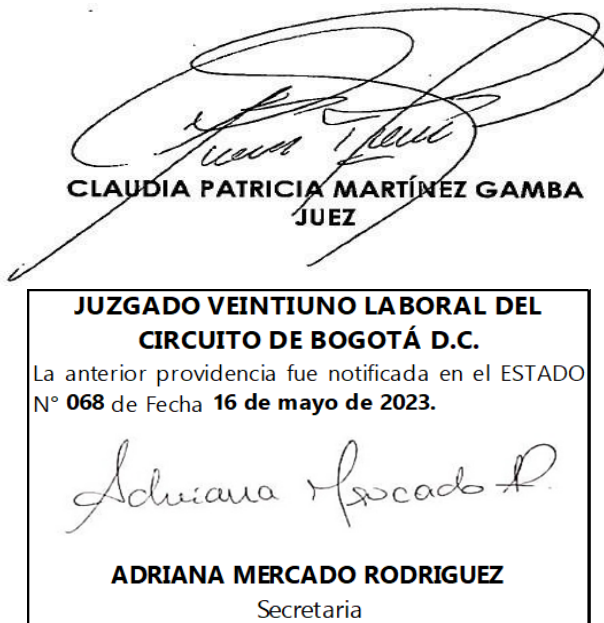
Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal para que conozca del proceso en el estado en el que se encuentra y represente los intereses de **COLOMBIANA DE TEMPORALES SOCIEDAD ANONONIMA COLTEMPORA S.A.**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele a la profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2020006600

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023, al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la curadora designada allegó escrito. Sírvese proveer,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la profesional del Derecho **DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ** no ha tomado posesión, ni se notificó personalmente del cargo de curadora ad litem para el Pue se le designó mediante auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022) (Archivo 14), toda vez que acreditó ejercer como curadora ad litem en 5 procesos, como se evidencia en (Archivo 17), por lo que se dispone su relevo, de conformidad con los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y en consecuencia, se **DESIGNA** al Doctor **FABIAN LUGO GUIO**, identificado con C.C. No. 1.023.921.174 y T.P. No. 331.212 para represente los intereses de los **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED** y conozca del proceso en el estado en que se encuentra.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, frente a la solicitud del apoderado de la parte actora de nombrar a la profesional del derecho LUZ ANDREA SILVA GÓMEZ como curadora (Archivo 17), no es de recibo del despacho efectuar la

JAMA No. 2020 – 066

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

designación de la mencionada profesional, pues nombrarla en el proceso de la referencia puede ocasionar un conflicto de intereses y una desventaja para con los intereses del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200008600

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por el extremo activo. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación efectuado ante la demandada **CECILIA BERMUDEZ DE MORA** (archivo 15), sin embargo, se encuentra que la apoderada entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, esto es el citatorio del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa por el artículo 145 C.P.T. y S.S., generando confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse, por consiguiente, no será tenida en cuenta.

Además, se le pone de presente a la togada que la Ley 2213 de 2022 no introdujo la posibilidad de tramitar el citatorio de manera electrónica, pues el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. permite que la comunicación que contempla dicha norma se realice al correo electrónico de quien deba ser notificado.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

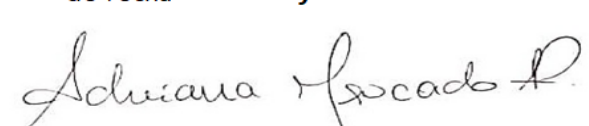
Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200024200**

INFORME SECRETARIAL: 15 de mayo de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtida la notificación personal a COLPENSIONES, la misma aportó escrito de contestación oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, guardó silencio y el extremo demandante allegó solicitud de desistimiento. Sírvase de proveer,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, conforme con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se **DISPONE A CORRER TRASLADO** del desistimiento a la parte demandada por el término de tres (3) días hábiles para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, vencidos los cuales se aceptará en los términos de dicho artículo.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 068 de Fecha 16 de mayo de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202100026600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación efectuado a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dando cumplimiento de proveído anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó pantallazo del trámite de notificación personal realizado ante la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a la dirección de notificación electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co (Fl. 97, Archivo 08) sin que de este se obtuviese un resultado positivo pues se evidencia del trámite realizado por dicho extremo, que la misma no fue realizada en debida forma, toda vez que **si bien** se allegó pantallazo de “Notificación Auto Admisorio DDA”, lo cierto es que tal documental no corresponda al comprobante de entrega, ni acuse de recibo y con ello no se da cumplimiento con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en la medida que, en aquellos casos en que la llamada a juicio no es hallada o se impide su notificación, como en el presente caso, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T. y S.S., por ser una norma especial.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso, la legítima defensa y propender por una defensa técnica y tratándose de una empresa en un proceso de liquidación, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que **i)** aporte el comprobante de entrega o acuse de recibo de la notificación efectuada el 15 de noviembre de 2022, según pantallazo, o en su defecto **ii)** realice el trámite de del citatorio a la dirección de notificación judicial: Av. Cra 9 # 113 – 52, oficina 1901, registrada en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 98, archivo 11, dando estricto cumplimiento a lo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210033000

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el demandante y demandado dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído anterior, esto en lo que respecta al trámite de notificación y aportar el mandato conferido por parte de **TEXTRON S.A.**, respectivamente. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado los tramites tendientes a lograr la notificación personal del proveído que admitió la demanda por parte de **TEXTRON S.A** (archivo 10), sin embargo, en este se entremezcló los regímenes de notificación existentes en el ordenamiento jurídico (citatorio – artículo 291 C.G.P. y notificación personal artículo 8º Ley 2213), generando confusión sobre la consecuencia procesal a aplicar, por lo cual no podrá tenerse como válido.

Ante dicha situación, no se desconoce que **TEXTRON S.A.** constituyo apoderado (Archivo 09) y radicó escrito de contestación a la demanda (Archivo 07), vía correo electrónico sin que se le fuere notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, como se ve en el archivos 10, razón por la cual se le reconocerá personería adjetiva al apoderado y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en



atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arribada de manera inmediata.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a estudiar la contestación de la demanda -folios 2 a 18 del archivo 07, advirtiéndole que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a TEXTRON S.A. a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **TEXTRON S.A.**, teniendo como principal al Doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO**, identificado con C.C. No. 79.949.833 y T.P. No. 132.448 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante a folios 1 a 3 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **TEXTRON S.A.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149



de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **TEXTRON S.A.** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

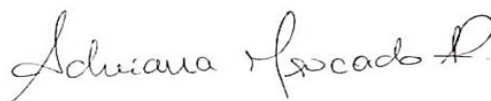
NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de la práctica de notificación personal conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó constancia del trámite de notificación personal realizado ante la demandada **ÁNGELA ADRIANA PARADA MORENO**, a la dirección de notificación electrónica novaledcol@gmail.com en los términos previstos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 12). No obstante, se tiene que en el escrito de demanda, no se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en la citada norma.

Así las cosas, en la medida que, en aquellos casos en que la llamada a juicio no es hallada o se impide su notificación, como en el presente caso, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T. y S.S., por ser una norma especial.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso, la legítima defensa y propender por una defensa técnica, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

[e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha 16 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210042200**

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante dio respuesta al requerimiento anterior en lo relativo al trámite de notificación ante FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e informó nueva dirección de la encartada. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite efectuado a fin de notificar a la demandada **FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (archivo 09), en primer lugar, se advierte que el citatorio remitido, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P. en tanto se indicó de manera errada la dirección del juzgado puesto que la correcta es la Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9°, por otra parte de dicho trámite no se aprecia a que correo electrónico fue enviado el citatorio, ni se allegó el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería pues se limitó aportar un pantallazo del que no se puede constatar que corresponda a la gestión realizada a fin de notificar a la llamada a juicio.

Por otra parte, se observa que el extremo demandante informa nueva dirección de notificación (archivo 10) y frente al mismo ya adelantó también el envío del citatorio dirigido al liquidador de la sociedad demandada, al señor CARLOS ALBERTO ROSAL YAÑEZ a la dirección, Calle 100 # 8 A – 37 Torre A, oficina 601 con resultado positivo (Fl. 5, archivo 12) del que se advierte también que la dirección del juzgado se señaló de manera errónea.

Frente al trámite adelantado por la actora, es necesario indicar que no se indicó bajo la gravedad de juramento de donde extrajo la dirección de notificación allegada. No obstante, en aras de dar cumplimiento al debido proceso, procurar una defensa técnica y evitar nulidades futuras por una indebida notificación, se **REQUIERE** a

JAMA No. 2021 – 422



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la parte actora, para que allegue el certificado de entrega de la empresa de mensajería del citatorio remitido el 11 de noviembre de 2022 de la guía No. °9147097927 y de ser esta negativa, proceda a efectuar nuevamente el citatorio, corrigiendo el yerro mencionado y de ser necesario adelante el aviso que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. a la dirección de notificación Calle 100 # 8 A – 37 Torre A, oficina 601. Para lo cual podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentra publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

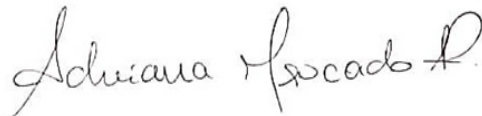
Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha 16 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2
JAMA No. 2021 – 422



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210059000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de la práctica de notificación personal conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó constancia del trámite de notificación personal realizado ante la demandada **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a la dirección de notificación electrónica crosal@vitalebi.com en los términos previstos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 06). No obstante, se tiene que no se le advirtió a la demandada **FOODS & CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Adicionalmente, si bien se allegó pantallazo de "Correo electrónico abierto", lo cierto es que tal documental no corresponda al comprobante de entrega, ni acuse de recibo y con ello no se da cumplimiento con lo señalado en el inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en la medida que, en aquellos casos en que la llamada a juicio no es hallada o se impide su notificación, como en el presente caso, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T. y S.S., por ser una norma especial.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso, la legítima defensa y propender por una defensa técnica y tratándose de una empresa en un proceso de liquidación, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que **i)** a fin de notificar a la encartada en lo posible allegue información del liquidador y de poseerla efectúe los trámites tendientes a notificar personalmente la llamada a juicio y **ii)** realice el trámite de del citatorio a la dirección de notificación judicial: Calle 99 11 B 66, registrada en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 31 – 39, archivo 01, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha 16 de mayo de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202200000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación efectuado por la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo activo allegó constancia del trámite de notificación personal realizado ante la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, a la dirección de notificación electrónica dcmorales@nuestraips.com.co en los términos previstos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fls. 36 y 38, Archivo 08) sin que de este se obtuviese un resultado positivo. Ahora, se tiene que, en el escrito de demanda, no se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en la citada norma.

Así las cosas, en la medida que, en aquellos casos en que la llamada a juicio no es hallada o se impide su notificación, como en el presente caso, se impone en materia laboral la aplicación del artículo 29 del C.P.T. y S.S., por ser una norma especial.

Conforme con lo anterior, se tiene que en el proceso 110013105021**20190025300**, en donde la encartada también es la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, existe una similitud de circunstancias en lo que respecta al trámite de notificación personal de la referida entidad, por lo que en auto del 21 de abril del 2022 del proceso de la referencia, se ordenó oficiar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que en el término de 5 días informaran los datos de notificación física y electrónica de la entidad. Así pues, en respuesta del 23 de mayo de 2022 el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, señaló como dirección de notificación física “Carrera 13 No. 37 – 37 piso 5 de la ciudad de Bogotá” y como dirección electrónica, refirió “seguridadsocialnuestraips@gmail.com”.



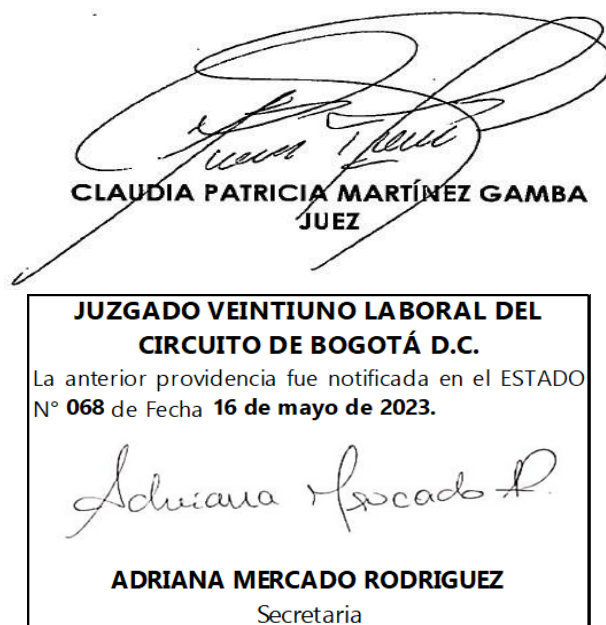
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Entonces, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso, la legítima defensa y propender por una defensa técnica, se dispone que **POR SECRETARÍA** se realicen el citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. en las oportunidades procesales que dichas normas disponen, a las direcciones físicas y electrónicas informadas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: "seguridadsocialnuestraips@gmail.com;"

Una vez se realice la gestión por parte de secretaria a fin de notificar a la encartada, en caso de ser necesario el despacho se pronunciará acerca de la solicitud de emplazamiento.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220039400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante radicó memorial, solicitando el retiro de la demanda de la referencia (Archivo 06).

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

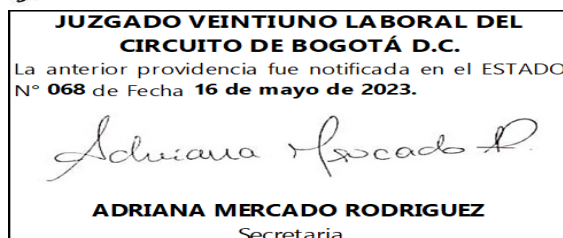
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230003000**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria proveniente de reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria, radicada ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá; no obstante, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 11 del C.P.T. y S.S, cuando en lo pertinente prevé que.: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”* (subrayas y negrillas del despacho), lo cual evidencia que es la persona que activa el aparato judicial la que tiene la facultad de escoger entre tales opciones.

En el presente asunto, la reclamación administrativa del 22 de febrero de 2022 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, se realizó en la ciudad de Neiva - Huila (Fls. 40 a 41, Archivo 01) y con base a la negativa de la reliquidación de la indemnización sustitutiva interpuso recurso apelación contra la resolución que negó la mencionada reliquidación ante COLPENSIONES el 13 de julio de 2022, también en la ciudad de Neiva – Huila (Fls. 53 a 54, Archivo 01)

JAMA No. 2023 – 030

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adicionalmente, el poder se encuentra dirigido al “**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA (Reparto)**”, como también el traslado de la demanda remitido a la encartada visible a folios 17 y 18 del mencionado archivo, refiere que la intención de la parte demandante es que se tramite el proceso ordinario laboral en dicha ciudad pues “(...) de conformidad con la Ley 2213 de 2.022, le envió copia de la demanda y sus anexos, la cual consta de 62 folios, la cual será radicada en la **jurisdicción ordinaria laboral de la ciudad de Neiva**” (Subrayas y negrillas del Despacho).

Lo anterior permite establecer la intención de accionar en la misma ciudad donde se presentó la reclamación, que también corresponde al domicilio de la demandante.

Por otra parte, debe mencionar el Despacho que la parte demandante se encuentra en una imprecisión toda vez que el factor territorial de la competencia no se determina por su domicilio sino por el lugar donde se efectuó la reclamación administrativa o el domicilio de la entidad demandada, tal como se anotó previamente.

Sin embargo, como quiera que la reclamación administrativa se presentó en la ciudad de Neiva – Huila y la parte demandante manifestó su intención de que se remita el presente asunto a dicha ciudad, no avizora el Despacho alguna situación que impida acceder a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la demanda interpuesta por **LOLA CONSTANZA RAMÍREZ GUZMÁN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

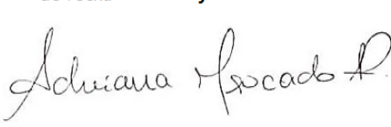
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA (REPARTO)**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**


ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JAMA No. 2023 – 030

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230003400**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **JUDITH MARTÍNEZ ALVARADO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **JUDITH MARTÍNEZ ALVARADO**, a la Doctora **ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS**, identificada con C.C. No. 40.403.312, y T.P. No. 224.789 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 39 y 40 del archivo 01.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUDITH MARTÍNEZ ALVARADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del causante, MARCO ANTONIO DÍAZ, identificado en vida con C.C. No. 17.029.378 y de la señora JUDITH MARTÍNEZ ALVARADO, identificada con la C.C. No. 21.233.436.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 068 de Fecha **16 de mayo de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria